

**20491** RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Entubado de la acequia de Remolins, término municipal de Torres de Segre y Soses (Lleida)», promovido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, correspondiente a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos es competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Entubado de la acequia de Remolins. TM Torres de Segre y Soses (Lleida)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 22 de diciembre de 2004, la Subdirección General de Regadíos y Economía del Agua del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Para completar la información ambiental del proyecto, de acuerdo con el escrito remitido a la Subdirección General de Regadíos y Economía del Agua con fecha 7 de febrero de 2005, se remite a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 10 de mayo de 2005 información complementaria a la inicialmente enviada.

El proyecto «Entubado de la acequia de Remolins. TM Torres de Segre y Soses (Lleida)» tiene como objeto eliminar pérdidas de agua, conseguir un mejor servicio de la acequia para el regadío de la zona y una explotación más económica y funcional.

El proyecto consiste en la sustitución del ramal sur de la acequia principal de la Comunidad de Regantes de Remolins que en la actualidad se encuentra a cielo abierto y se pretende sustituir por tubería de hormigón armado. De la longitud total de 1.567 m del ramal, se entubarán 1.361 m de cauce en tierra, los 206 m restantes corresponden a los pasos existentes que se aprovechan. Se colocará la tubería sin modificar el trazado actual de la acequia, ocasionando un movimiento menor de tierras. Las obras a realizar son las siguientes:

- Limpieza y desbroce del cauce de la acequia.
- Sanearamiento del cauce con la extracción de los lodos y fangos existentes.
- Excavación de la solera y laterales del cauce, formación de la rasante y colocación de tubería sobre la rasante.
- Construcción de las arquetas de registro.
- Instalación de las palas de toma y de derivación.
- Construcción de obras especiales: muro de conexión, reposición de acueductos y zonas de aliviadero.
- Tapado de la tubería mediante material granular y material seleccionado de la excavación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

- Dirección General para la Biodiversidad. Ministerio de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Ebro. Ministerio de Medio Ambiente.
- Dirección General de Calidad Ambiental. Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña.
- Dirección General del Medio Natural. Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña.
- Dirección General del Patrimonio Cultural. Departamento de Cultura de la Generalitat de Cataluña.
- A.D.E.N.A.
- Ecologistas en Acción.
- GREENPEACE.

S.E.O.

- Amigos de la Tierra España.
- Ayuntamiento de Torres de Segre.
- Ayuntamiento de Soses.

Se han recibido las siguientes contestaciones:

La Confederación Hidrográfica del Ebro indica que en el área de estudio no se encuentran hábitats protegidos, no hay especies amenazadas ni zonas que sean LIC o ZEPA. La Confederación no observa impactos negativos severos, respecto a la implementación del proyecto en cuestión. Recomienda que, de efectuarse el Estudio de Impacto Ambiental, se dé consideración a la protección del dominio público hidráulico y se indiquen unas series de directrices de carácter general para la elaboración del hipotético EIA.

La Dirección General del Medio Natural indica que el proyecto no prevé afección a ningún espacio de interés natural (EIN) incluido en el Plan de espacios de interés natural. Tampoco ocupa ningún área propuesta para ser incluida en la red ecológica europea Natura 2000. No se prevén afecciones severas sobre espacios con formaciones naturales de interés botánico o faunístico, ni sobre zonas de gran valor patrimonial o cultural, así como tampoco sobre áreas de gran densidad demográfica. De la realización de este proyecto no se esperan sinergias con otros proyectos, la generación de residuos se prevé baja, así como la utilización de recursos naturales y el riesgo de accidentes y contaminación. El informe concluye informando favorablemente el proyecto e indicando que no se ajusta a ningún supuesto por el que deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa específica de Cataluña sobre esta materia.

La Dirección General del Patrimonio Cultural informa favorablemente el proyecto ya que no pone en peligro ningún elemento del Patrimonio Cultural Catalán. Finalmente concluye que en el caso de descubrimiento de restos arqueológicos y/o paleontológicos durante las obras se estará a lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán y el Decreto 78/2002 de 5 de marzo, del Reglamento de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental.

#### 1. Características del proyecto

Los principales recursos naturales afectados serán el suelo a ocupar y la vegetación natural presente en el mismo. Según la documentación recibida la vegetación natural de la zona está completamente transformada como consecuencia de la intensa actividad agrícola y de regadío. El uso del suelo dominante en la zona del proyecto son los cultivos herbáceos y arbóreos, principalmente constituidos por frutales y chopos. La vegetación asociada a la acequia es de tipo herbáceo y arbustivo. Se utilizará zorra de canteras autorizadas para la formación de la cama de las tuberías.

El volumen total de excavación previsto es de 5.341,11 m<sup>3</sup> que en su mayor parte se utilizará para el posterior tapado de la tubería. Únicamente se transportarán a vertedero autorizado las tierras con exceso de material vegetal o lodos. Se realizará una recogida selectiva de todos los residuos generados durante la fase de construcción, con el objeto de evitar la posterior contaminación del suelo y del agua, así como el deterioro del paisaje. Se incluye en la documentación recibida como vertedero de escombros autorizado más cercano a utilizar, la Gestora de escombros de las comarcas de Lleida, S. L., en el municipio de Albarrec.

No se esperan sinergias negativas con otros proyectos, la generación de residuos se prevé baja, así como la utilización de recursos naturales y el riesgo de accidentes y contaminación.

#### 2. Ubicación del proyecto

La superficie afectada por las obras abarca indirectamente la superficie total de 816,75 ha. de toda la comunidad de regantes.

El proyecto no prevé, según consta en el expediente, la afectación ni se ubica en ningún espacio de interés natural incluido en el Plan de Espacios de Interés Natural. Tampoco ocupa ningún área propuesta para formar parte de la Red Natura 2000 o que sea un humedal de la Lista del Convenio Ramsar. No se prevén afecciones severas sobre espacios con formaciones naturales de interés botánico o faunístico, ni sobre áreas de gran densidad demográfica. Asimismo no se pone en peligro ningún elemento del Patrimonio Cultural Catalán.

### 3. Características del potencial impacto

En la documentación ambiental se indica que el riesgo de vertido accidental de sustancias nocivas se reduce, ya que el repostaje de combustible y el mantenimiento de la maquinaria no se realizarán en el área de estudio. No se generarán aguas sanitarias ya que las casetas de obra serán usadas únicamente como vestidores.

Según la documentación recibida no se prevé que la afeción acústica sea importante teniendo en cuenta los núcleos urbanos más cercanos, la extensión de la obra y los movimientos de tierra previstos. La ejecución de actividades ruidosas se realizará en horario diurno y las obras se ejecutarán en los meses de otoño e invierno con objeto de no interferir en la época de cría de las especies existentes.

Debido a la ubicación y características del potencial impacto y analizada la documentación que obra en el expediente y lo señalado en el informe recibido, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 3 de noviembre de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Entubado de la acequia de Remolins. TM de Torres de Segre y Soses (LLeida)».

Madrid, 4 de noviembre de 2005.–El Secretario general, Arturo González Aizpiri.

## 20492

*RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo del «Proyecto de la línea de alta velocidad Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Madrid-Albacete/Valencia, subtramo: Albacete-Játiva», de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de determinadas obras, instalaciones y actividades.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto contemplado en el estudio informativo «Proyecto de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Madrid-Albacete/Valencia, subtramo: Albacete-Játiva», se encuentra comprendido en el apartado b) del Grupo 6 (Proyectos de infraestructuras) del Anexo I de la Ley 6/2001 antes referida, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.1, debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Conforme al artículo 13 del Reglamento, la Dirección General de Ferrocarriles remitió el 9 de septiembre de 1998 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la memoria-resumen del estudio informativo del «Proyecto de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Madrid-Albacete/Valencia» con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció a continuación un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas, sobre las implicaciones ambientales del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 15 de marzo de 1999, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Ferrocarriles de las respuestas recibidas.

La relación de consultados relativos al subtramo Albacete-Játiva, objeto de esta declaración, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recogen en el anexo I.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes del Ministerio de Fomento sometió conjuntamente el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental del «Proyecto de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Madrid-Albacete/Valencia» al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de 17 de diciembre de 1999, y en los Boletines Oficiales de las provincias de Albacete, de 29 de diciembre de 1999, y de Valencia, de 31 de diciembre de 1999.

Con fecha 8 de enero de 2001, el Ministro de Fomento y los Presidentes de las Comunidades Autónomas de Madrid, Valencia, Castilla La Mancha y Murcia, alcanzaron un acuerdo por el que aceptaron como base de la solución definitiva relativa al AVE, la propuesta sometida a información pública por el Ministerio de Fomento en el Boletín Oficial del Estado n.º 225 de día 19 de septiembre de 2000 y por el que se detalla un programa de actuaciones que entre otras incluye el tramo Albacete-Játiva, objeto de la presente declaración.

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, con fecha 9 de abril de 2001, la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes del Ministerio de Fomento remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el estudio informativo, estudio de impacto ambiental del mismo y resultado de la información pública.

Posteriormente, con objeto de definir una solución variante en la zona de Almansa a la presentada en el citado proyecto Madrid-Albacete/Valencia, la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes del Ministerio de Fomento elaboró en 2002 un documento titulado «Documento complementario al estudio informativo del proyecto de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Madrid-Albacete/Valencia. Variante de Almansa», para ser incorporado a un proceso de información pública complementario, que se inició con su publicación en el Boletín Oficial del Estado n.º 163 el 9 de julio de 2002 y finalizó en septiembre de 2002.

En junio de 2003 y, con posterioridad al periodo de información pública, la Dirección General de Ferrocarriles remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la fase final a escala 1:5.000 del tramo Albacete-Játiva, que desarrolla la opción seleccionada para dicho tramo (incluido en el llamado Corredor Sur de la solución A del estudio global Madrid-Valencia de 1999) y que incluye un anejo de medidas protectoras y correctoras de impacto ambiental, cuyos aspectos principales han sido considerados en los anexos II y III. Además, el documento del tramo Albacete-Játiva fase 1:5.000 ha incorporado en su totalidad el trazado variante de Almansa (alternativa sur) desarrollado en el citado documento complementario de dicha variante.

Por último, en octubre de 2004, la Dirección General de Ferrocarriles, tras mantener nuevos contactos con el Ayuntamiento de Almansa, presentó el «Estudio informativo del proyecto: Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Madrid-Albacete/Valencia. Documentación ambiental complementaria: Variante Norte de Almansa» con el fin de estudiar esta variante con el mismo grado de detalle con el que se analizó la Variante Sur, a escala 1:5.000.

Con fecha 26 de mayo de 2005 se recibió en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un escrito remitido por la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, en el que solicita que se evalúe la alternativa Norte, que es la opción preferida por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, según se indica en escrito adjunto.

En consecuencia, la Dirección General de Ferrocarriles solicita que la declaración de impacto ambiental del «Estudio Informativo del proyecto de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Madrid-Albacete/Valencia. Subtramo: Albacete-Játiva», sea elaborada considerando como opción seleccionada la variante Norte de Almansa.

En julio de 2005 se recibe otro escrito de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el que ratifica su conformidad con la elección de la Variante Norte de Almansa expresada en la información pública del «Documento complementario al estudio informativo del proyecto de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Madrid-Albacete/Valencia. Variante de Almansa», que se llevó a cabo en agosto de 2002.

El anexo II contiene los datos esenciales de los estudios informativos de: a) «Proyecto de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Madrid-Albacete/Valencia» de diciembre de 1999; b) «Documento Complementario de la Variante de Almansa» de julio de 2002, complementario al anterior estudio de 1999; c) «Proyecto de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo Madrid-Albacete/Valencia», relativo al subtramo: Albacete-Játiva, como desarrollo de la solución del tramo en fase 1:5.000, fechado en junio